Señor: JUEZ (QUIEN CONCEDIO LA TUTELA) E. S. D.
Asunto: Incidente de Desacato Accionante: Accionados: Radicado:
HECHOS
PRIMERO: Se presento acción de tutela contra, el día
SEGUNDO: El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante sentencia del día de
TERCERO: La decisión, que fue a mi favor consistió en ordenarle al para (orden sentencia de tutela)
CUARTO: Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del juzgado y la situación que motivo la tutela sigue vigente.
PETICION
PRIMERO: Declarar en abierto desacato a, por el incumplimiento del fallo de tutela (señalar fecha de fallo de tutela) proferida por este despacho.
SEGUNDO: Ordenar a la, que dé cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales tutelados, dentro del término de las cuarenta y ocho (48)

horas siguientes a la notificación de la providencia judicial que resuelva el INCIDENTE DE DESACATO, (a continuación, señalar lo ordenado por el juzgado):
1)
2)
TERCERO: Sancionar a los responsables del desacato con arresto de hasta seis meses y multa de hasta veinte salarios mínimos mensuales vigente.
CUARTO: Que en virtud de lo establecido en el último inciso del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantenga su Despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.
FUNDAMENTO DE DERECCHO
Artículos 27, 52 del Decreto 2591 de 1991 y 9º del Decreto 306 de 1992.
PRUEBAS Y ANEXOS
Solicito, señor juez, que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:
1. Copia fallo de Tutela del 2. Historia Clínica de 3. Copia de las ordenes médicas de 4. Copia del presente incidente de desacato para traslado a la EPS (las que aplique al caso)
NOTIFICACIONES
El accionante al correo electrónico, numero de celular:
Atentamente,
Solicitante Identificación

NOTAS GENERALES

[§ 6440] Cumplimiento del fallo.-Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

[§ 6441] Sanciones.-La persona que incumpliere una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Penales.-El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.

-La Corte Constitucional mediante Sentencia C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró exequible condicionalmente el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.

[§ 6442] Imposición de sanciones.-Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que ésta adopte la decisión que corresponda.

[§ 6443] LLAMADAS

(1) Realizar el recuento sumario de la orden contenida en el fallo y se identifica el incumplimiento por parte de la entidad accionada.

- (2) Explicar las razones jurídicas que motivan el desacato y se señalan los efectos causados por el incumplimiento.
- (3) Insistir en la petición principal de la tutela. No solicitar aspectos diferentes a los fallados por el juez en la Acción de Tutela.
- (4) Anexar copia de la sentencia de primera instancia y las pruebas que demuestran el incumplimiento.